

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 19 DE ABRIL DE 1949

NUMERO 10.873

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 158 de 26 de marzo de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 27 de 7 de abril de 1949, por la cual se reconoce una pensión.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 2867, 2868, 2867 y 2868 de 5 de abril de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 67 y 68 de 23 de marzo de 1949, por los cuales hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 2564 de 21 de marzo de 1949, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 78 de 30 de marzo de 1949, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resuelto N° 147 de 11 de marzo de 1949, por el cual se concede un subsidio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 39 de 24 de marzo de 1949, por el cual se adjudica una casa.

Decreto N° 31 de 24 de marzo de 1949, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 3229 de 17 de febrero de 1949, por el cual se adiciona un resuelto.

Solicitudes, renovaciones, traspases y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Departamento de Trabajo

Resoluciones Nos. 7 de 14; 8 y 9 de 17 de marzo de 1949, por las cuales se declaran resueltos unos contratos.

Contrato N° 27 de 17 de marzo de 1949, celebrado entre la Nación y la señora Laura L. de Aranda.

Contrato N° 28 de 17 de marzo de 1949, celebrado entre la Nación y el Dr. Luis Romar Arana.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 135

(DE 29 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra interinamente Defensor de Oficio del Segundo Tribunal del Primer Distrito Judicial al licenciado Elias Ramos Márquez, mientras dura la licencia concedida al titular licenciado Luis Morales Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

RECONOCESE UNA PENSION

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 27.—Panamá, Abril 7 de 1949.

El señor Presidente de la Institución de Soldados de la Independencia ha pedido al Ejecutivo que reconozca al señor Carlos Chabonnet, portador de la cédula de identidad personal N° 47-12806, una pensión como Soldado de la In-

dependencia, inscrito en el Escalafón Militar, por encontrarse en las condiciones establecidas por el artículo 4° de la Ley 61 de 1941, ya que este señor es notoriamente pobre y en la actualidad no ejerce cargo público y no recibe ninguna otra jubilación ni pensión del Estado.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por la mencionada Ley,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Carlos Chabonnet una pensión de quince balboas (B/15.00) mensuales, en su carácter de Soldado de la Independencia, equivalente al sueldo que éste percibía conforme al Decreto N° 20, dictado por la Junta de Gobierno Provisional el día 16 de Noviembre de 1902.

Esta resolución tendrá efectos a partir del día 15 de Abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Concepción Ruiz Rodríguez, por resuelto N° 2865 de 5 de abril de 1949.

Humberto Antonio Morán, por resuelto N° 2866 de 5 de abril de 1949.

Gilberto Hudson, por resuelto N° 2867 de 5 de abril de 1949.

Ignacio García, por resuelto N° 2868 de 5 de abril de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Eugén Crespo Y.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Beleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451TALLERES:
Imprenta Nacional.—Beleno
de Barraza.**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 67**

(DE 23 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Nómbrase al señor Eugene
Eugenides, Cónsul ad honorem de Panamá en
Vevey, Suiza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días
del mes de marzo de mil novecientos cuarenta
y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 68

(DE 23 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hacen dos nombramientos en el
personal subalterno del Ministerio de
Relaciones Exteriores.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo primero: Nómbrase a la señorita
Aura Alicia Goti, Oficial de 1ª categoría del De-
partamento Consular.Artículo segundo: Nómbrase a la señorita
Adiyas Cecilia Segura, Telefonista, en reempla-
zo de la señorita Aura Alicia Goti, quien pasa a
ocupar otro cargo.Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
creto comienza a regir desde el día 1º del mes en
curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días
del mes de marzo de mil novecientos cuarenta
y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.**CONCEDESE VACACIONES****RESUELTO NUMERO 2564**República de Panamá.—Ministerio de Relaciones
Exteriores.—Resuelto número 2564.—Panamá,
21 de Marzo de 1949.El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
del Ministerio de Relaciones Exteriores, en nom-
bre y por autorización del Excelentísimo señor
Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**Que el señor Eduardo González J., Cónsul Ge-
neral de Panamá en Los Angeles, California, Es-
tados Unidos de América, en radiograma de 18
del actual, solicita que se le concedan dos (2)
meses de vacaciones,**RESUELVE:**Conceder al señor Eduardo González J., Cón-
sul General de Panamá en Los Angeles, Califor-
nia, Estados Unidos de América, dos (2) meses
de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del
día 1º de abril próximo, de conformidad con lo
que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28
de mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado
del Ministerio de Relaciones Exteriores.

JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 78**

(DE 30 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Hácense los siguientes nom-
bramientos en la Administración General de Ren-
tas Internas:Polidora Chanis H., Cadenero de 1ª categoría
en la Dirección del Impuesto, en reemplazo de Ma-
nuel de Gracia, quien no aceptó el cargo.Juan José Saint Malo Robles, Cadenero de 1ª
categoría en la Dirección del Impuesto sobre In-
muebles, en reemplazo de Porfirio Porras, quien
no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días
del mes de marzo de mil novecientos cuarenta
y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias, encargado del Ministerio de Hacienda y
Tesoro.

GMO. MENDEZ P.

CONCEDESE PERMISO**RESUELTO NUMERO 447**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 447.—Panamá, Marzo 31 de 1949.

El señor Adolfo Quelquejé, "Gerente de la Caja de Seguro Social" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa "Mallinckrodt Chemical Works" de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) frascos de una onza cada uno que contiene Codeína Alcaloide.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Adolfo Quelquejé, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GUILLERMO MENDEZ P.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballesteros.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADJUDICASE UNA BECA**DECRETO NUMERO 30**

(DE 24 DE MARZO DE 1949)

por el cual se adjudica una beca para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Adjudicase una beca para hacer estudios de Agricultura en el Instituto Nacional de Agricultura, en Divisa, al joven Marco Moreno.

Artículo 2º La beca a que se refiere el artículo

anterior es efectiva a partir del 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 31**

(DE 24 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Enrique Enseñat, Director Técnico del Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas.

Artículo 2º Nómbrase al señor Tomás Dionisio Araúz, Agrónomo en la División de Extensión Agrícola, Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, en reemplazo del señor Enrique Enseñat, quien ha sido ascendido por el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

ADICIONASE UN RESUELTO**RESUELTO NUMERO 3298**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 3298.—Panamá, 17 de Febrero de 1948.

Con fecha 28 de Enero de 1946 y por medio del Resuelto N° 1989, este Ministerio ha registrado la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Ray-O-Luz", de propiedad de la Ray O-Vac Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir "Pilas Secas y Baterías Eléctricas".

Pero es el caso que, según el Certificado de Registro concedido en el país de origen, la Marca de Fábrica antes mencionada ampara "Pilas Secas y Baterías Eléctricas de Pilas Secas".

En tal virtud, y conforme lo solicita el Doctor

Carlos Icaza A., Apoderado de la Ray-O-Vac Company, por medio de memorial fechado el 27 de Enero próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Adicionar el Resuelto N° 1989 de 28 de Enero de 1946, en el sentido de hacer constar que la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Ray-O-Luz" de propiedad de la Ray-O-Vac Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, ampara y distingue en el comercio "Pilas Secas y Baterías Eléctricas de Pilas Secas", de acuerdo con el registro de la misma en el país de origen.

Déjese constancia de esta adición en el Certificado de Registro de la Marca de Fábrica "Ray-O-Luz", distinguido con el N° 1313 de fecha 28 de Enero de 1946.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The General Detroit Corp., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en 2272 East Jefferson Avenue, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras



y letras CD dentro de una figura caprichosa.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde agosto 13 de 1947, y sirve para amparar y distinguir en el comercio extintores químicos portátiles de mano y de rueda y piezas para los mismos, especialmente extintores que usan ácido carbónico. La marca se aplica a los productos por medio de calcomanía o por medio de placas de metal que se adhieren a dichos productos o de otro modo reproduciéndola en los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 440,335 de agosto 24 de 1948; b) Poder y Declaración; c) 4 etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, febrero 12 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Calvert Distillers (Canada) Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Dominio del Canada, con oficina principal en Amherstburg, Provincia de Ontario, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en una leyenda compuesta de las siguientes letras en la siguiente disposición

LORD CALVERT

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir licores espirituosos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde mayo 13 de 1944 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde marzo 24 de 1934, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en el Canadá N° N. S. 20803 de mayo 13 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración del Secretario-Tesoro.

Panamá, febrero 18 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Cooper Roller Bearings Company, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en King's Lynn, Norfolk, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

COOPER

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1941, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cojinetes a bolillas y a rodillos y embragues de fricción, siendo todos piezas para máquinas. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a éstos o a los paquetes que los contengan, o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 616382, renovado por once años contados desde octubre 1° de 1948; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, febrero 17 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4 de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad denominada Johnson & Johnson, empresa organizada según las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en New Brunswick, New Jersey, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica

BAND-ITA

propiedad de nuestros representados, la cual se encuentra ya registrada en los Estados Unidos bajo el N° 441.459.

La marca consiste en la denominación "Band-ita" sin distingo de tipos, tamaños y colores de

letras, y ampara productos para vendajes adhesivos asepticos quirúrgicos, y se aplica o fija en los productos o en los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica, o mediante litografía directa en los envases.

Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 17 de 1949.

*Molino & Moreno.**M. J. Moreno Jr.*

Céd. N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tide Water Associated Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en dos círculos concéntricos, en cuyo interior se destaca la representación de la letra



y dos alas que parten de sus extremos laterales y que van colocadas sobre una franja horizontal; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos industriales y comerciales consistentes en: aceites lubricantes y grasas y accesorios químicos, tales como pulimentos, limpiadores y ceras (principalmente para automóviles), retén de escape y obturación para radiador, líquidos para nivelación, compuestos de nivelación y combinaciones, preventivos de herrumbre, limpiadores de vidrios, removers de manchas y fluidos para limpiamiento, aceite para uso casero, fluidos encendidos, rellenos para cemento y productos semejantes, fluidos amortiguadores y fluidos para frenos, gasolina y aceite combustible, y se ha venido usando continuamente por la petionaria aplicándola a sus productos desde 1932 en los Estados Unidos de América, en el comercio internacional desde febrero de 1947, y

será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos pintándola, imprimiéndola, estarciéndola, estampándola, grabándola, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicándola a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 5,127 de abril 22 de 1947; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, febrero 18 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Yardley & Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 105, Carpenter Road, Stratford, Londres, E., Inglaterra, y en 33, Old Bond Street, Londres, W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

BOND STREET

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: polvo facial, polvo para el cuerpo, agua de tocador, polvo de talco, y sales de baño, siendo todas preparaciones de tocador no medicadas; perfumes, lápices labiales y loción para el cabello. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de registro de la Gran Bretaña N° 629873 de junio 13 de 1944; b) Declaración; c) 6 etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Yardley" consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, febrero 17 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Robert Pringle & Son Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, y domiciliada en Rodono Mills, Walter's Wynd, Hawick, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

PRINGLE OF SCOTLAND

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde 1944, y sirve para amparar los siguientes productos: chalecos, pantalones, correas, jerseys y chupetines de punto para hombres; y combinaciones, chalecos, bragas, correas, jerseys, chupetines de punto, boleros, trajes, vestidos, blusas y mantillas para mujeres; siendo todas prendas de vestir de punto; y blusas hechas de tela de crispón musgoso total o principalmente de lana, estambre o rayón o de mezclas de estos materiales. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas o tejidas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 660,949 de julio 18 de 1947; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, febrero 12 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Cooper Roller Bearings Company, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada

da en King's Lynn, Norfolk, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

COOPER SPLIT

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1941, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cojinetes a bolillas y a rodillos, siendo piezas para máquinas. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a éstos o a los paquetes que los contengan, o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 616383 renovado por catorce años contados desde octubre 1º de 1948; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, febrero 17 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Aberdale Cycle Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, y domiciliada en Bridport Road, Edmonton, Londres Nº 18, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ABERDALE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1938, y sirve para amparar y distinguir en el comercio bicicletas. La marca se aplica a los productos por medio de placas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 584,943 renovado por catorce años contados desde abril 14 de 1938; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, febrero 17 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire and Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

ALL WEATHER

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte años y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en ellos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 502,396 de octubre 26 de 1948; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Good Year consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, febrero 12 de 1949.

Por Arias Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre de la sociedad anónima denominada Imperial Chemical Industries Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Londres, Inglaterra, pedimos respetuosamente a Ud. que se sirva ordenar el otor-

gamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar mejoramientos en o relacionados con composiciones fumigantes.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder, y c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, febrero 12 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARANSE RESCINDIDOS UNOS CONTRATOS

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Trabajo.—Resolución número 7.—Panamá, Marzo 11 de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º Que la Nación por intermedio de este Ministerio celebró con el Doctor Horacio Díaz Gómez, ciudadano nicaragüense el Contrato N° 56 de 28 de Agosto del año de 1946, sobre prestación de servicios profesionales;

2º Que el Dr. Alberto Bisset, Encargado de la Dirección de Salud Pública en nota N° 30 D. H. fechada el 21 de Febrero del presente año en común acuerdo con el doctor Horacio Díaz Gómez, ha solicitado la rescisión del Contrato referido; y

3º Que entre las causales de rescisión del Contrato celebrado está el acápite "C" que señala para tal efecto el Consenso de las partes contratantes;

RESUELVE:

Declarar como en efecto se declara, rescindido, el Contrato N° 56 de 28 de agosto de 1946, de que se hace mérito, celebrado entre la Nación por una parte y el Doctor Horacio Díaz Gómez, por la otra desde el día 1º de Marzo del año actual.

Comuníquese y publíquese

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Trabajo.—Resolución número 8.—Panamá, marzo 17 de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º Que la Nación por intermedio de este Ministerio celebró con la señorita Georgina Consuegra, colombiana, el Contrato N° 6 de 7 de Febrero del presente año, sobre prestación de servicios como Enfermera al servicio de los Hospitales Nacionales.

2º Que la Dirección del Departamento de Salud Pública el 9 de Marzo actual, de común acuerdo con la señorita Consuegra, ha solicitado la rescisión de dicho Contrato de conformidad con lo estipulado en el aparte "C" de la Cláusula 7ª del Contrato en referencia; y

3º Que este Contrato mereció la aprobación del Poder Ejecutivo;

RESUELVE:

Declarar como efectivamente se declara rescindido el Contrato N° 6 de 7 de Febrero del presente año, celebrado entre la Nación por una parte y la señorita Georgina Consuegra, por la otra. La rescisión de este Contrato tiene efectividad desde el día 30 de abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Trabajo.—Resolución número 9.—Panamá, Marzo 17 de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º Que la Nación por intermedio de este Ministerio celebró con el Dr. Rudolfo Friedman, ciudadano austriaco, el Contrato N° 12 de febrero del Presente año, sobre prestación de servicios profesionales;

2º Que el Departamento de Salud Pública en nota N° 68 D.H. fechada el 9 de Marzo actual, ha solicitado de común acuerdo con el Médico mencionado la rescisión del Contrato referido;

RESUELVE:

Declarar como efectivamente se declara rescindido el Contrato N° 12 de 17 de Febrero del presente año, de que se hace mérito, celebrado entre la Nación por una parte, y el Dr. Rudolfo Friedman, por la otra, de acuerdo con lo estipulado en el aparte "C" de la Cláusula 7ª de ese Contrato.

La rescisión de este Contrato es efectiva desde el día 30 de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social, y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación por una parte y la señora Laura L. de Alvarado, guatemalteca, en su propio nombre, por la otra parte; quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular no Registrada al servicio de los Hospitales Nacionales.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco balboas (B/. 85.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 15 de Marzo del presente año, fecha en que comienza a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta

de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Laura L. de Alvarado.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
HENRIQUE OBARRIO.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 17 de Marzo de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte y el doctor Luis Remar Arana, peruano en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico en la División de Higiene Social.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se

establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados;

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos setenta y cinco balboas (275 00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un año contado a partir del día 16 de Febrero del presente año (1949), fecha en que comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Luis Remar Arana.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 17 de Marzo de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles

GUILLERMO ALFREDO RILEY.

Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes,

CERTIFICA:

Que según consta en el folio cuatrocientos ochenta y uno, Asiento cuarenta y seis mil seiscientos doce del Tomo ciento ochenta y cuatro del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 7 de Abril de 1949 se inscribió el Convenio de Disolución de la sociedad anónima denominada Pesinia S. A. Este acuerdo consta en la Escritura Pública N° 709 de 25 de Marzo de 1949 de la Notaría Tercera de este Circuito.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

GUILLERMO A. RILEY,
Archivero-Certificador de la
Oficina de Registro Público.

Liq. 20.237

(Única publicación).

GUILLERMO ALFREDO RILEY

Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes,

CERTIFICA:

Que según consta en el folio trescientos veintitrés, Asiento cuarenta y seis mil trescientos dos del Tomo ciento ochenta y seis del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 7 de Abril de 1949 se inscribió el Convenio de Disolución de la sociedad anónima denominada Pesunia S. A. Este acuerdo consta en la Escritura Pública N° 705 de 25 de Marzo de 1949 de la Notaría Tercera de este Circuito.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las once y veintidós minutos de la mañana.

GUILLERMO A. RILEY,
Archivero-Certificador de la
Oficina de Registro Público.

Liq. 20.238.

(Única publicación)

GUILLERMO ALFREDO RILEY.

Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes,

CERTIFICA:

Que según consta en el folio doscientos cuarenta y cuatro, Asiento cuarenta y seis mil ochocientos veintinueve del Tomo ciento noventa y uno del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 7 de Abril de 1949 se inscribió el Convenio de Disolución de la sociedad anónima denominada Petala S. A. Este acuerdo consta en la Escritura Pública N° 708 de 25 de Marzo de 1949 de la Notaría Tercera de este Circuito.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las once y veintidós minutos de la mañana.

GUILLERMO A. RILEY,
Archivero-Certificador de la Oficina
de Registro Público.

L. 20.239

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-int. del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Leandro Lander contra Jorge Anderson, se ha dictado un proveído por medio del cual se ha señalado las horas hábiles del día veintidós (22) de Abril venidero para que tenga lugar el remate de los bienes embargados en el aludido negocio; bienes que se describen de la manera que sigue:

1 Juego de Comedor compuesto de nueve (9) piezas, así: Una (1) mesa de extensión; seis (6) sillas tapizadas al respaldo y en el fondo con imitación de cuero verde; un (1) aparador; y una vitrina con espejo al respaldo. Todos estos muebles están hechos de madera de caoba	B/. 300.00
1 Juego de tres (3) piezas de caoba, rescatados y tapizados en imitación de cuero chocolate. Se compone de un (1) sofá y dos (2) poltronas	95.00
1 Peinado con una luna poligonal, de 12 lados y de madera de caoba con un tamaño de 30 pulgadas	45.00
1 Aparador grande de caoba	45.00
1 Vitrina ovalada con parte de madera de caoba	25.00
1 Ropero de caoba con espejo del lado interior	60.00
1 Vitrina de caoba cuadrangular	25.00
Total:	B/. 595.00

La base para el remate es la suma de Quinientos Noventa y cinco Balboas (B/595.00), valor designado por los peritos.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Las posturas pueden hacerse conjunta o separadamente, de acuerdo con los grupos de bienes detallados. Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, Marzo 29 de 1949.

El Secretario Ad-int. en funciones de Alguacil Ejecutor,

J. D. Ceballos.

L. 7512

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Hilario Aguirre, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas, Santiago, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por consiguiente, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta en este Tribunal la sucesión abintestato del que en vida fue Hilario Aguirre, desde el día de su fallecimiento ocurrido en Soná el ocho de Marzo de este año, y

2º Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente Romelia Peñalva viuda de Aguirre y sus hijos Elizabeth, Mario Saúl y Jorge Iván Aguirre Peñalva.

Se ordena que el que tenga algún interés en este juicio lo haga valer dentro del término legal.

Fíjese y publíquese en forma legal el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo) M. J. Gutierrez, Efraín Vega Secretario.

Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal;

copia de él se le entregará al interesado, para su publicación, a fin de que todo el que se considere con derecho lo haga valer dentro del término legal.

Santiago, quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

Efraín Vega,

Secretario del Juzgado.

Liq. 11.830.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la señora Virginia González de Luque, por medio de apoderado, ha solicitado que se le conceda título constitutivo de dominio de una casa ubicada en la población de Cañazas.

Dicha casa es baja, paredes de ladrillos, techos de zinc, piso de mosaicos; mide (16) metros ochenta y cinco (85) centímetros de frente por trece (13) metros cuarenta y dos (42) centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento cincuenta y nueve (159) metros cuadrados con veintisiete (27) centímetros. Limita al Norte, Sur y Oeste con el terreno donde está construida y al Este con Calle del Corozal.

El solar donde se ha edificado la casa arriba descrita tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, Carretera Central, con cincuenta y cuatro (54) metros por el Sur, casa de Alberto Peña, con cuarenta y ocho (48) metros; Este, Calle del Corozal, con veintidós metros (22); y Oeste, Casa de Isaias Pérez, con cuarenta y cinco (45) metros. La superficie total es de mil setecientos treinta y cuatro (1734) metros.

Para que todo el que se considere con derecho en este asunto lo haga valer dentro del término legal, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte solicitante, para que las haga publicar en forma legal.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

Efraín Vega,

Secretario del Juzgado.

Liq. 11.831.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Emplaza al señor Demóstenes Rodríguez, colombiano y cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho en la demanda sobre simulación de la paternidad que contra él y la señora Heleodora Barahona ha presentado el señor José H. Anzoategui.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario.

RUBEN D. CORDOBA.

Rubén Quirós Aponte.

L.7513

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 36

El suscrito, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Pinto, varón, mayor, soltero, agricultor, jefe de familia, natural y vecino de La Guaca, Distrito de Las Minas, cédulado N° 27-449, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores, Eugenia, Benita, Aquiles, Angela y Eladio Pinto y en el de su sobrina, María Pinto, en escrito de fecha 24 de Febrero del presente año, solicita, ante este Despacho se les expida el título de propiedad, en gracia

del globo de terreno denominado "El Algarrobo", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con cuatro mil setecientos cincuenta metros cuadrados (34 Hts. 4.750 m²) y delimitado así: Norte, terreno de Baldón Pimentel y terreno de Benigno Bonilla; Sur, terreno de Fidel Pimentel; Este, Mata Cachi y terreno libre y Oeste, terreno de Espíritu Pimentel, vivienda de Ignacio Pinto y Quebrada La Guaca.

Y, en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas y una copia se remite al Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Febrero 25 de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 37

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Calixta Valdés, mujer, mayor, soltera, pero jefe de familia, agricultora, natural de Río La Villa y vecina de El Nuco, Distrito de Las Minas, con cédula Personal N°... (constancia), en su propio nombre en representación de sus hijos menores, Rudecindo, Avefino y Elvira Valdés de 14, 13 y 12 años de edad respectivamente; Catalino Valdés, varón, mayor, soltero, agricultor, natural de Río de La Villa y vecino de El Nuco, Distrito de Las Minas, cédula N° 27-1280, en su propio nombre; Serafina Valdés, mujer, mayor, soltera, agricultora, natural de Río La Villa y vecina de El Nuco, Distrito de Las Minas, con solicitud de cédula, en su propio nombre; en escrito de fecha 2 de marzo de 1949, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Salero", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con cuatrocientos veinticinco metros cuadrados (34 Hts. 0.425 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Buena Vista; Sur, terreno libre; Este, Río Buena Vista y Oeste, terreno libre.

Y, en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Marzo 7 de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Jorge Juan Marín Medrano, varón, mayor, soltero, panameño, católico, vecino de Ocu, conductor de vehículos y agricultor, sin cédula por haber entrado recientemente a la mayoría de edad, en su propio nombre; Leonardo Marín Trejos, varón, mayor, casado, empleado público, cédula N° 26-103, en su propio nombre y en representación de sus hijos, Leonardo Marín Medrano, Darío Manuel, Victoriano Plinto, Gregorio Magno, Emilio de Jesús, Romeo del Carmen, Berta María, Asunción Edith y Lidia Elena Marín Medrano

en escrito de fecha 22 de febrero del presente año, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "La Unión", ubicado en el Distrito de Las Minas, con una superficie total de setenta y seis hectáreas con setecientos cincuenta metros cuadrados (76 Hts. 0.750 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Manuel de J. Gaitán; Sur, terrenos nacionales y Quebrada Los Gauchos; Este, Quebrada Los Gauchos y Oeste, Río Suay y Quebrada El Pisvá.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas y una copia se remite al Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Marzo 13 de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 46

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Sotero Bósquez Chávez, varón, mayor, agricultor, soltero, pero jefe de familia, natural y vecino de La Guáchara, Distrito de Las Minas, cédula N° 27-1138, en su propio nombre y en el de su hija menor, Agustina Bósquez Chávez; Anastasia Chávez, mujer, mayor, soltera, pero jefe de familia, agricultora, natural y vecina de La Guáchara, Distrito de Las Minas, con constancia de cédula, en su propio nombre, en escrito de fecha 14 de Marzo del presente año, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "Cerro El Chuzo", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de diez y siete hectáreas con noventa mil ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados (17 Hts. 9.859 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Tierras libres; Sur, terreno de la señora Carmen Vargas; Este, terreno del señor Aquileo Prieto y Oeste, camino La Cocuya.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas, y una copia se remite al Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Marzo 14 de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio al público en general.

HACE SABER:

Que en el denuncia ordinario sobre divorcio, propuesto por el Licenciado B. C. Duff, apoderado de Elwood K. McLaughlin contra Althea Robinson de McLaughlin, se ha dictado la providencia siguiente:
"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, Marzo quince de mil novecientos cuarenta y nueve,
Vistos:

Como se observa que en la anterior providencia, de esta misma fecha, se dispuso citar la demandada por intermedio de la Policía, sin haber tenido en cuenta que el actor en libelo de demanda manifestó que ignora su paradero tanto como el, el actual paradero de la demandada, se reforma de oficio la aludida providencia

en el sentido de que Althea o Altina E. Robinson de Mc. Laughlin sea emplazada por Edicto de conformidad con la disposición 472 del Código Judicial.

Copia del Edicto de que habla dézese al interesado para que lo haga publicar como lo ordena el artículo 473 ídem.—Notifíquese.—El Juez (ídem) E. A. Pedreschi G.—El Secretario.—(ídem) L. G. Cruz.

Por lo tanto, en conformidad con lo ordenado en la resolución que antecede, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por el término de treinta días (30) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial o en otro periódico por cinco días consecutivos, a efecto de que la demandada, señora Althea o Altina Robinson de McLaughlin, comparezca a este tribunal a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado legalmente constituido en el juicio sobre divorcio que le ha instaurado su esposo por medio de apoderado, haciéndosele saber que, de no comparecer en término que se le ha señalado, Treinta Días, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio (Art. 473 Código Judicial.)

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a diez y ocho de Marzo de 1949.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.,

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 20223

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Berta Martínez, panameña, morena, estatura pequeña, pelo grueso, como de diecisiete años de edad, cuyo paradero se ignora sin duda del delito de hurto, para que dentro del término de treinta días hábiles a partir de la última publicación de los edictos en la Gaceta Oficial se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Se le hará presente que de no presentarse será declarada rebelde y que el juicio continuará de conformidad con la ley.

Como se ha decretado la detención de la emplazada se excita a las autoridades de la República para que la capturen y la pongan a órdenes de la Fiscalía.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 2

El Juez Municipal del distrito del Barú por medio del presente edicto, emplaza a Candelario Trujillo y José Guillermo Chavarría Prado, de veintinueve años de edad, panameño, soltero, natural de Bocas del Toro y con cédula de identidad número 8-12836, el primero y el segundo de veintinueve años de edad, zapatero, soltero, con cédula de identidad número 47-833, cuyo paradero se ignora para que comparezca dentro del término de doce días (12) más el de la distancia a este Despacho a notificarse de la sentencia pronunciada en su favor cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú, Pto. Armuelles, cinco (5) de enero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Vistos:...

En consecuencia de todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, acorde con las partes, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a José Guillermo Chavarría Prado, Candelario Trujillo, y Rosendo Rubén Rivera, de los cargos que le fueron formulados en el auto de proceder y ordena la libertad definitiva. Regístrese, notifíquese y consúltese. (ídem) J. Ma. Cedeño. Por el Secretario Int. (ídem) Raquel Morales, Oficial.

Se excita a todas las autoridades, tanto del orden judicial como judicial para que notifiquen al emplazado que se presente a este Despacho dentro del menor término a recibir la notificación de la sentencia transcrita.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del Despacho, hoy 11 de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y copia se envía al Señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene la publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

La Secretaria,

Benedicta Contreras de Matthews.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Marcelino Salinas (a) "El Indio o El Cholo, por segunda y última vez, varón, mayor de edad, vecino del Distrito de Tolé; hijo de Miguel Salinas y Avelina Tiburi, con cicatriz visible y permanente en el rostro, a un lado de la cara, producida con arma filosa, actualmente prófugo de la justicia, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de Doce Días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de homicidio en la persona de José del Carmen Puga que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, cargo formulado en resolución de fecha catorce del cursante mes de Diciembre.

Peruéndose a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuicado Salinas, so pena de incurrir en la responsabilidad de mandantes del delito porque se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas, y otro al Relator de la Corte Suprema de Justicia conforme lo exige el ordinal 5º del artículo 252 de la Ley 61 de 1945.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario Ad-interim,

Carlos Pérez C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Personero Primera Municipal del Distrito de Barro Colorado por medio del presente, cita, llama y emplaza al señor José Rutilio Martínez, de 24 años de edad, soltero, panameño, chofer, con cédula de identidad personal Nº 47-42530, hijo de Sebastián Martínez y Concepción Guardia, residente en la calle "12 de Octubre" Nº 31, cuarto 22 alto, por el término de 20 días, más la distancia a fin de que concurre al Tribunal para la práctica de una diligencia judicial, en relación con el accidente de tránsito ocurrido el 10 de Noviembre de 1948, del cual salieron lesionadas la señora Evelyn de Farberman y la menor Carol Farberman. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, cuatro diez y ocho de mil novecientos cuarenta y nueve. Como se observa que el señor José Rutilio Martínez, sindicado en este negocio, no se encuentra en la dirección que él debió al ser identificado, en este Ministerio, y en vista de que no ha sido posible dar con su paradero, como lo afirma el informe de la Policía Secreta Nacional, y teniendo en cuenta que el mencionado señor tiene que presentarse al Despacho, para la práctica de una inspección ocular, relacionada al accidente que acaeció el 10 de noviembre de 1948, inspección que es indispensable su presencia para la reconstrucción de los hechos y otras diligencias más, en las cuales tiene que intervenir, este Ministerio decreta el emplazamiento del señor José Rutilio Martínez, de consuecos conocidas en los términos de todas las formalidades, que para ello prescribe el artículo 224 del C. J. Por lo tanto se em-

plaza al aludido señor, por el término de treinta días más la distancia para que concurra al Despacho para la práctica de diligencias judiciales en las cuales él tiene que intervenir directamente, advirtiéndole que si no se presenta en el término señalado, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de la instrucción sumaria.—Cúmplase.—El Personero, (fdo.) Manuel S. Quintero E.; El Secretario (fdo.) Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado, señor Martínez, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Exeítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se emplaza y se llama al señor en referencia, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las 9 a.m. del día de hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.,

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Ramón Morales, varón mayor de veintinueve años de edad, soltero agricultor, católico, natural de este Distrito (Bugaba) con residencia en el barrio de Cerro Punta, portador de la cédula de identidad personal número 18-5979, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente dentro del término de (12) doce días, más el de la distancia, al Despacho de este Tribunal, para continuar el juicio oral que en su contra se sigue. Para tal fin ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Marzo 4 de 1949.

En consideración del informe anterior y además teniendo en cuenta que este negocio no puede continuar en la forma en que está a causa de la ausencia del procesado, se dispone: emplazarlo por edicto a efecto de que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de doce (12) días más el de la distancia a partir de la última publicación del aviso respectivo en la Gaceta Oficial, con advertencia de que si así no lo hace se decretará su rebeldía para que continúe el juicio con un defensor de ausente que le designará el tribunal. Envíese la comunicación de rigor. Notifíquese. (fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira; Secretario.

Se excita por este medio a todas las autoridades del país, tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen su captura, de encontrarse en el territorio nacional. Están en el deber de denunciar su paradero todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en lugar visible de esta Secretaría hoy, a las 9 de la mañana del día 8 de Marzo de 1949.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 37

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Ivan Roller Marshall o Small, panameño, casado, de veintiséis años de edad, provisto de la Cédula de Identidad Personal número 47-3830 y con residencia en la casa 12.161, cuarto 25 en la Avenida Herrera entre las calles 12ª y 13ª, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Despacho a ser notificado del enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de "Lesiones Personales". Dice así el auto encausatorio:

Juzgado Tercero Municipal, Colón, Febrero tres de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Solicita el señor Personero Municipal en su Vista Nº 15 de fecha dos de los corrientes, el procesamiento de Ivan Roller Marshall o Small y Wilhermina Smith de Marshall (a) "Guillermina", por el delito de "Lesiones Personales", cometido en la persona de Agustín Murillo; hecho que ocurrió en la mañana del lunes veintisiete del mes de Septiembre del año próximo pasado (1948), por considerar reunidos los requisitos exigidos por el Art. 2147 de la Ley de Procedimientos.

Al estudiar el suscrito el expediente contentivo de las sumarias instruidas con motivo de denuncia presentada por el ofendido Murillo, ha llegado a la conclusión de que en los autos se hayan acreditados:

1º El cuerpo del delito, con los certificados y documentos visibles a fs. 5, 28 a 41 en donde se hace constar que Murillo, a consecuencia de "contusiones en la mandíbula izquierda, en el tórax y en el ojo derecho" estuvo incapacitado por más de diez días sin llegar a treinta. El médico forense determinó catorce días de incapacidad definitiva; y

2º Elementos de culpabilidad con la confesión de Wilhermina Smith de Marshall, con el testimonio del ofendido hábil para determinar la persona del delincuente o delincuentes, y con las declaraciones de Martina Aguirre (fs. 8), Carmelita Depre (fs. 10) y Arthur Bennet (fs. 10). Aparte de eso la mujer del ofendido Susana Barriere (Fs. 11) y el hijo de ésta Rafael Tachar (fs. 23) corroboran en lo esencial con el dicho de los citados testigos.

En esas condiciones, el único camino a seguir es el recomendado por el Sr. Representante del Ministerio Público en la Vista de que se ha hecho referencia.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Ivan Roller Marshall, de generales descritas en el parte policivo de fs. 5, o sean: panameño, de veintiséis años de edad, negro, casado, pintor, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-3830 y de este vecindario, y contra Wilhermina Smith de Marshall (a) Guillermina, panameña, casada, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-22827 y de este vecindario como infractores de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y mantiene la detención decretada por el Funcionario de Instrucción; pero como Wilhermina S. de Marshall se halla en libertad provisional mediante fianza excarcelaria, se le deja gozar de ese beneficio. En cuanto a Ivan Roller Marshall, se decreta su emplazamiento.

Se requiere al fiador de la enjuiciada Wilhermina Smith de Marshall, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas la presente ante este Tribunal para la notificación de este auto.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración del juicio oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Carlos Hermechea S. Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte que si compareciera se le oír y se administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

La Secretaria,

CARLOS HERMECHEA S.

(Primera publicación)

JUAN B. ACOSTA.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 19 de abril de 1949.

CUADRO NUMERO 633 DE 22 DE JUNIO DE 1948

The Electric Service Co. accesorios eléc. 5 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	45	Depósitos Comerciales S. A., candados, cerraduras acero aldabas etc., 5 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	576
Cia Panamericana de Orange Crush. fideos chinos 50 bultos por vapor Coastal Adventurer de San Francisco por	275	Depósitos Comerciales S. A., lavabos de loza y accesorios de latón, tubería, 17 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	659
Moggori Co. Ltda. bolsas de papel 50 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	291	Fábrica Nacional de Helados S. A., amoníaco anhidro 15 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	360
Panama Auto S. A. repuestos para autos 4 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	551	César Arrocha Graell Cia. S. A., agarof desinfectante, linimento Sloan etc., 8 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	266
Cia Panameña de F. Luz partes para caldera, empaquetadura etc 9 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	778	Caja de Seguro Social, amoníaco cloruro, ácido esteárico feu etc., 13 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	113
Cia Panameña de F. Luz máquina calculadora, masilla, lámpara etc. 7 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	959	Casa Ahfú S. A., servilletas sanitarias "Kotex" 50 bultos por vapor Water Knot de Houston Texas por	556
Tomás H. Jácome crema fría para cutis, polvo para la cara etc. 23 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	320	Casa Ahfú S. A., harina de trigo 100 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	719
García Ltda. leche descremada condensada 2 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	143	Casa Ahfú S. A., galletas de soda, 50 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	402
Embajada Americana efectos uso personal 12 bultos por vapor Sta. Cecilia de Buenaventura por	1,200	Servicio de Auto Omphroys S. A., motor generador y rondanas 2 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	395
Embajador de Estados Unidos, champaña, vino blanco y tinto etc. 27 bultos por vapor Atomena de San Antonio por	239	Gambotti y Pérez, material usado reparar una lanta 1 bulto de la Zona del Canal por	14
Gerard F. Dash sierras completas 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	72	Mueblería Siglo XX, espejos de vidrio sin autor 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por	7,106
Fábrica Nacional de Colchones Cia Panameña Almacenaje, desperdicio alg. 50 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	2,527	Mueblería Siglo XX, espejos de vidrio pulidos 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por	142

CUADRO NUMERO 634 JUNIO 23 DE 1948

Alej. Arze, Cia-Pecuaría S. A. novillos vivos 93 bultos por vapor Chiriquí de San Juan del Sur por	4,600	Hipódromo Nacional de Panamá, caballo de carrera llamado "fogarín" 1 por vapor Santa Catalina de Callao por	500
Costa Emmanuel auto mercury ford mot. 799A1788071, 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por	1,250	Hipódromo Nacional de Panamá, caballos de carrera llamados "marcialito", "profano", por vapor Maipo de Callao por	700
Ricardo A. Miró imp. selece cueros gamuzados blancos 1 bulto por vapor Sta Olivia de Nueva York por	419	Hipódromo Nacional de Panamá, caballo de carrera llamado "nuclore" 1 por vapor Maipo de Callao por	400
Fábrica Nal. de calzado, tela engomada para forros de calzado, 3 por vapor Cape de Ann de Nueva York por	756	Hipódromo Nacional de Panamá, caballos de carrera llamados "monserat", "rainard", 2 por vapor Maipo de Callao por	1,600
Cia Comercial del Pacifico S. A., vinagre de frutas y malta 90 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por	289	Canal Agencies Co., pañuelos de algodón 2 bultos por vapor Empire Talisman de Liverpool por	2,793
Cia. de Noriega S. A., barras de hierro usado 1 bulto de Zona del Canal por	90	American Supply Co., bolsas de papel 50 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	288
Almacenes 5 y 10 Centavos, escurridores de plato, termómetros etc., 2 bultos por Vapor Cristóbal de Nueva York por	308	American Supply Co., desinfectante y base de jabón 25 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	365
Cia. Panamericana de Orange Crush, jamones en latas 7 bultos por vapor Boskoop de Amsterdam por	438	Levy Derour Co. Ltda., hule 2 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	327
Maria M. Ch. de Chen, Casa Chen, manteaca de cerdo "pavo real", 148 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	1,437	P. C. Fernández Cia. Ltda., tintes para calzados 4 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	72
Maria M. Ch. de Chen, Casa Chen, galletas de soda y de dulce 325 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	3,156	Eva F. Castano de Lee, drill de algodón 4 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	751
Maria M. Ch. de Chen, Casa Chen, avena machacada 240 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	1,319	F. de W. Evertsz, ext. flando, licor taka (tastasa), caps. etc., 10 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	689
		Liza Yost, películas cine y material anuncios 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por	296

GACETA OFICIAL, MARTES 19 DE ABRIL DE 1949

Modern India, muebles, budas, madera labrados, etc., 6bultos por vapor Pioneer Wave de Hong Kong, China por

Antonio Dominguez Hnos., mantasucia 4 bultos por vapor Orotava de Nueva Orleans por

Gambotti y Pérez, ceniza de soda 25 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por

El Jardín Nacional, fructificador (abono) 25 bultos por vapor Panamá de Nueva York por

Alberto Ghitis, tejidos de algodón, 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por

Alberto Ghitis, tejidos de algodón 10 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por

Alberto Ghitis, peticoles de rayón para damas 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por

Vila Hermanos, productos alimenticios a base de harinas etc., por vapor Cristóbal de Nueva York por

Vila Hermanos, pasta de tomates, 250 bultos por vapor Santa Leonor de San Francisco por

Mueblería Moderna, utensilios de aluminio para cocina etc., 2 bultos por vapor Timber Hitch de Acapulco por

Cia. C. del Pacifico, Endara Riba, ejotes en rebanadas (hab.), etc., 75 bultos por vapor Orotava de Nueva Orleans por

Cia. C. del Pacifico, Endara Riba, ejotes (habichuelas); jugo de toronja; etc., 10 bultos por vapor Orotava de Nueva Orleans por

H. R. Kanapp S. A., tubos de hierro 60 bultos por vapor Plato de Veracruz por

Vila Hermanos, té, en saquitos; leche entera en polvo etc., 15 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por

Clarence J. Márquez, servilletas sanitarias Kotex; etc., 60 bultos por vapor Water Knot de Houston Texas por

Cia. América S. A., bombas hidráulicas completas; etc., 20 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por

Tam Ying Bew y Co., driles para pantalones 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por

Francisco Pereira, zapatos de cuero 5 bultos por vapor Lavers Bend de Nueva Orleans por

La Importadora S. A., machetes de acero para la agricultura, 20 bultos por vapor Coastal Conquerer de Nueva York por

La Importadora S. A., sobres de papel, 5 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por

Antonio Dominguez Hnos., telas de rayón, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por

Fábrica de Hielo de Calidonia, cloruro de calcio, 114 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por

Cervecería Nacional S. A., cebada (malta) para hacer cerveza, 1500 bultos por vapor Antigua de Nueva Orleans por

Rodolfo Guillén, espejos de vidrio ordinario sin pulir, 6 bultos por vapor Argentina de Amberes por

Carlos Pérez y Co. Ltda., ventiladores eléctricos, 9 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por

Faustino Guitián Pérez, cafetera, 1 bulto por vapor Charles Lykes de Génova por

Faustino Guitián Pérez, tabacos elaborados, 1 bulto por vapor Santander de Habana por

Servicio de Lewis S. A., memorandum; papel de envolver; etc., 79 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por

A. Toussigh y Co., pañuelos de algodón, 1 bulto por vapor Santa Rita de Nueva York por

Bazar Español, papel de envolver para pas-

2.403

750

260

79

569

4.603

541

692

1.653

292

236

330

762

1.407

649

270

359

633

1.208

84

729

1.394

16.477

593

361

594

534

1.083

436

cuas, 18 bultos por vapor Ancón de Nueva York por

Isaac Sasso, medicinas de patente, 5 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por

Constantino Ypsilantis, frascos de vidrio ordinario; tapas moldeadas, 52 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por

Mizrachi y Zardon Ltda., queso americano, 17 bultos por vapor Coastal Nomand de San Francisco por

Alfredo Real, novillos en pie 149 bultos por vapor Chiriquí de San Juan del Sur por

Panamá Auto S. A., llantas de caucho, 49 bultos por vapor Ancón de Nueva York por

A. Ferrer y Co., servilletas sanitarias Kotex, 60 bultos por vapor Water Knot de Houston Texas por

A. Ferrer y Co., limonada purgante, 90 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por

Félix B. Maduro, perfumes; sales de tocador; etc., 3 bultos por vapor American Counselor de Londres por

Victor Azrak, tejidos de rayón, 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por

Importadora Selecta, cueros de badanas, 2 bultos por vapor Normacgulf de Buenos Aires por

Clay Productos Co. Inc., caolin para cerámica, 1600 bultos por vapor Lever's Bend de Nueva Orleans por

Felicia Chen de Chan, telas de rayón para pantalones, 1 bulto por vapor Santa Rita de Nueva York por

Villanueva y Teixeira Cia. Ltda., exigeno y acetileno, 70 bultos de Zona del Canal por

Cia. Panameña de Fuerza y Luz, útiles para electricidad, 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por

Alberto Ghitis, telas de rayón, 2 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por

Zafrani Hnos. Co., tejidos seda artificial de algodón etc., 5 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por

Office Service Co., tinta para duplicar, 6 bultos por vapor Loch Monar de Londres por

Office Service Co., papel stenciles, necesarios para duplicar, 4 bultos por vapor Loch Monar de Londres por

George F. Novey, asientos de madera para excusado, excusados de loza de 27 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por

George F. Novey Inc., lavabos de loza 40 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por

Cia. Cyrrus S. A., partes rep. de autos y aceites minerales 2 bultos vapor Lavers Bend de Nueva Orleans por

Ezra Debah Co., camisas de algodón 5 bultos por vapor Coastal Adventurer de Acapulco por

Cia. Cyrrus S. A., planchas eléc. automáticas 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por

Auto Servicio S. A., gomas neumáticas y cámaras de aire de caucho 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por

Rco. Radio Pictures of Panama, películas de cine y material de anuncios 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por

Auto Servicio S. A., gomas neumáticas 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por

Alejandro González Revilla, máquinas para cortar césped con sus mangos, 14 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por

Rockgas S. A., Charles A. Muller, rockgas 36 bultos vapor Coastal Adventurer de Los Angeles por

Mueblería La Garantía, vidrio de ventana 40 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por

233

265

219

234

6.692

903

667

210

678

1.387

779

909

1.047

340

39

1.635

1730

185

612

CUADRO NUMERO 435 DE 24 DE JUNIO DE 1948